

CONTRATO DE SERVICIOS BANCARIOS - CONDICIONES GENERALES – PERSONA NATURAL

Conste por el presente documento el Contrato de Servicios Bancarios - Condiciones Generales, que celebran, de una parte SCOTIABANK PERÚ S.A.A., en adelante EL BANCO, y de la otra parte EL CLIENTE, cuyas generales de Ley figuran en la Ficha de Datos que forma parte del presente instrumento.

CONDICIONES GENERALES

1. Los términos y condiciones generales de este contrato que constan en este documento, serán de observancia y aplicación respecto de la/s cuenta/s que EL CLIENTE contrate, las transacciones que se realicen sobre la/s misma/s y los servicios bancarios en general (en conjunto los “Servicios Bancarios”). Estas condiciones generales se complementarán con las condiciones de carácter específico y demás documentos de cada cuenta y/o servicio suscritos y/o aceptados bajo cualquier medio o mecanismo entre EL CLIENTE y EL BANCO (en adelante las Condiciones Específicas).

En caso de diferencia entre las condiciones generales y las específicas de las cuentas y/o servicios, prevalecerán las específicas.

Ninguno de los términos de este documento exonera a EL CLIENTE de cumplir los requisitos y formalidades que la ley y/o EL BANCO exijan, los cuales se encuentran comprendidos en el presente documento, para la prestación y/o realización de determinados servicios y/u operaciones y/o transacciones.

2.- La(s) cuenta(s) y/o los servicios contratados remunerará(n) intereses en tasa fija y generará(n) penalidades, comisiones y gastos, de conformidad a lo pactado en la Cartilla de Información (en adelante Cartilla), que como anexo será parte de las Condiciones Específicas, la misma que también se difundirá en el tarifario que EL BANCO tiene exhibido al público y que está a disposición de EL CLIENTE para su información a través de los canales como la página WEB y en las oficinas, agencias y sucursales de EL BANCO.

3. Las partes acuerdan que la(s) cuenta(s) que EL CLIENTE tuviese abiertas y/o que abra en el futuro, podrán ser objeto de afiliaciones a prestaciones adicionales o de ampliaciones de los servicios que ofrece EL BANCO, siempre que se encuentren relacionados a la operatividad de los Servicios Bancarios, para lo cual se realizarán las comunicaciones respectivas de corresponder, en las oportunidades señaladas en el numeral 5.

4. EL CLIENTE podrá solicitar por escrito, su desafiliación a cualesquiera de los servicios que previamente haya solicitado; la misma que operará dentro de un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas desde presentado su pedido.

CAMBIO DE CONDICIONES

5. Queda acordado por las partes que, como i) consecuencia de variaciones en las condiciones de mercado, ii) cambios en sus estructuras de costos, iii) modificaciones en el régimen de encajes o iv) exigencias regulatorias, EL BANCO podrá modificar las tasas de interés (salvo para el caso de los depósitos a plazo), comisiones, gastos (incluyendo los seguros) aplicables a los Servicios Bancarios, y en general, cualquiera de las condiciones aquí establecidas, debiendo comunicar la modificación a EL CLIENTE con una anticipación no menor a 45 días calendario a

la fecha o momento a partir de la cual entrará en vigencia la respectiva modificación.

Asimismo las partes acuerdan que EL BANCO podrá modificar la tasa de interés compensatoria sea fija o variable (supuesto en el cual se podrá modificar solo en el componente del spread pactado) de los depósitos a plazo por las siguientes causas: i) novación de la obligación de conformidad con el Código Civil; ii) efectiva negociación entre el Banco y EL CLIENTE; y iii) cuando la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) lo autorice. Para estos efectos, EL BANCO deberá comunicar la modificación con una anticipación de acuerdo a la normativa vigente. Estas causales también podrán aplicarse a los demás productos.

La comunicación previa no será exigible en los siguientes casos: i) la modificación sea favorable a EL CLIENTE; ii) cuando el CLIENTE accedió a tasas promocionales por el cumplimiento de determinadas condiciones que hubieran dejado de cumplirse, lo que deberá estar señalado en las Condiciones Específicas y/o Cartilla; iii) modificación o resolución de contrato (por aspectos distintos a tasas de interés, comisiones y gastos) cuando tenga por sustento la aplicación de normas prudenciales emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), tales como aquellas referidas a la administración de riesgo de sobreendeudamiento de deudores minoristas o a consideraciones del perfil del cliente vinculadas al sistema de prevención del lavado de activos o del financiamiento del terrorismo o por falta de transparencia del CLIENTE u otras normas prudenciales que emita la SBS. En estos casos la aplicación de la modificación será de forma inmediata y EL BANCO le comunicará de la misma a EL CLIENTE con posterioridad. No obstante en el caso señalado en el numeral i) tanto el CLIENTE como EL BANCO acuerdan que la información sobre dichos cambios será realizada a través de Scotia en Línea (www.scotiabank.com.pe)

Con relación a la aplicación de normas prudenciales, estas se comunicarán a EL CLIENTE dentro de los siete (07) días calendario posteriores a dicha modificación.

La comunicación de las modificaciones señaladas en los párrafos precedentes se efectuará mediante comunicaciones directas, sea por carta o por medios electrónicos a la dirección de correo electrónico o mediante anotaciones en los estados de cuenta. Otras modificaciones que de acuerdo a la regulación aplicables no requiera de comunicación por medios directos, se comunicarán mediante publicaciones en sus oficinas, en las constancias de operaciones efectuadas con una Tarjeta, avisos en los vouchers, en la página web del BANCO o en medios de comunicación social o, en general, mediante cualquiera de los medios de comunicación que EL BANCO ponga a disposición de EL CLIENTE, así como cualquiera de los medios de comunicación que EL BANCO permitido por la legislación vigente.

De no estar EL CLIENTE conforme con las modificaciones comunicadas podrá, dentro de los 45 días de pre aviso de las modificaciones comunicadas por EL BANCO: i) resolver las Condiciones Generales o Específicas sin penalización comunicando su decisión por escrito a EL BANCO; y ii) cesar el uso de los Servicios Bancarios. En caso EL CLIENTE hubiera

decidido concluir con alguna de las Condiciones Generales o Específicas y mantuviera un saldo deudor, exigible y vencido, en cualquiera de sus cuentas, deberá proceder al pago de lo adeudado y de las demás obligaciones directa o indirectas que EL CLIENTE mantenga frente a EL BANCO cuyos pagos estén vinculadas a las cuentas que hubiera decidido cerrar, para lo cual tendrá un plazo no mayor de 45 días computados desde la fecha que comunique su decisión de resolver las condiciones.

De no ejercer EL CLIENTE este derecho dentro del plazo estipulado en la comunicación previa respectiva o de continuar EL CLIENTE en el uso de los Servicios Bancarios luego del vencimiento de este plazo, aún cuando haya seguido el procedimiento previsto en el párrafo precedente para tal efecto, se entenderá que EL CLIENTE acepta en su totalidad las modificaciones comunicadas.

FORMAS DE COMUNICACIÓN DE CAMBIOS

6.- Para modificaciones referidas a: i) tasas de interés, penalidades, comisiones, gastos, TREA, saldo mínimo para obtener rendimiento; ii) resolución de contrato por causal distinta a incumplimiento; iii) limitación o exoneración de responsabilidad por parte del BANCO; y/o iv) incorporación o ceses de servicios no relacionados directamente al producto o servicio contratado; el BANCO usará los medios de comunicación directos, como avisos escritos al domicilio del CLIENTE, correos electrónicos de EL CLIENTE, mediante anotaciones en los estados de cuentas. Para modificaciones distintas a las señaladas en el párrafo anterior o modificaciones beneficiosas para EL CLIENTE, se comunicarán a criterio de EL BANCO, mediante avisos en vouchers, constancias por operaciones efectuadas con una Tarjeta, publicaciones en sus oficinas o en la página web de EL BANCO o en medios de comunicación social, o cualquier otro medio que EL BANCO ponga a disposición del CLIENTE, así como cualquier otro medio de comunicación permitido por la legislación vigente.

REPRESENTANTES DEL CLIENTE

7. En caso que EL CLIENTE sea persona jurídica o persona natural representada por apoderados o representantes legales debidamente autorizados y registrados en EL BANCO, este último no asumirá responsabilidad alguna por las consecuencias de las operaciones que los citados representantes o apoderados hubieren efectuado en su representación, aún cuando sus poderes hubieren sido revocados o modificados, salvo que tales revocaciones o modificaciones hubieren sido puestas en conocimiento de EL BANCO por escrito y adjuntando los instrumentos pertinentes, debidamente inscritos en los Registros Públicos. Los avisos relativos a la modificación o revocación de poderes con la correspondiente documentación sustentatoria, sólo surtirán plenos efectos para EL BANCO, a partir del quinto día hábil de recibidas en la oficina donde esté registrada la cuenta.

En caso de duda o conflicto sobre la legitimidad de la representación o poder con que se opere las cuentas de EL CLIENTE, éste autoriza anticipadamente que EL BANCO pueda, sin que implique responsabilidad para su parte, suspender la ejecución de toda orden, instrucción o disposición contenida en el contrato, hasta que se resuelvan los conflictos o cuestionamientos antes indicados o se emita resolución judicial que señale la legitimidad de la representación, aceptando EL CLIENTE que en estos casos, EL BANCO no será responsable por los actos que hubiera realizado y/o atendido en mérito a instrucciones, cheques y/u operaciones realizadas por los representantes y/o apoderados de cuyo poder o representación hubiesen surgido duda o conflicto; aceptando asimismo que EL

BANCO proceda si lo estima conveniente, a la consignación judicial de los saldos acreedores a que hubiere lugar. El control de las condiciones especiales de los poderes y facultades, su formalización e inscripción en los Registros Públicos, límites de disposición, así como la observancia del poder por parte de sus representantes y/o apoderados, corresponde exclusivamente a EL CLIENTE, limitándose EL BANCO a registrarlos como tales y si actúan a sola firma o en forma conjunta con otros.

AUTORIZACIONES RECONOCIDAS AL BANCO

8. EL CLIENTE dispone de manera anticipada sobre cualquiera de sus cuentas o depósitos de libre disponibilidad, incluyendo aquellos en los que pueda depositar sus haberes, e instruye y faculta expresamente a EL BANCO para que éste, sin necesidad de aviso o autorización adicional, pueda:

a.- Cargar o debitar contra los fondos existentes en las cuentas, depósitos y/o aplicar contra los valores que mantenga EL CLIENTE con EL BANCO, pudiendo, de ser el caso, sobregirar las cuentas cuando no mantenga provisión de fondos suficientes, con el importe correspondiente a las comisiones, penalidades, gastos, seguros, tributos y cualquier costo originado por la utilización de la/s cuenta/s o servicios que brinde el BANCO por solicitud y/o instrucción de EL CLIENTE. En ningún caso, la terminación anticipada de los servicios dará lugar a la devolución de los conceptos arriba citados que hubiesen sido cobrados por servicios efectivamente prestados.

b.- Compensar en cualesquiera de las cuentas, depósitos y/o valores de EL CLIENTE, ya sea que mantengan provisión de fondos suficientes o no, y con independencia del origen, fuente o naturaleza de tales fondos, las sumas que pudieran resultar de cualquier obligación vencida y exigible que éste mantenga o pudiera mantener frente a EL BANCO, sea que la obligación se origine o no en las distintas operaciones y/o contratos que realice o celebre EL CLIENTE con EL BANCO, pudiendo inclusive para tal efecto sobregirar las cuentas corrientes de EL CLIENTE. No obstante lo aquí señalado, en ningún caso EL BANCO estará obligado a efectuar los citados cargos o a otorgar sobregiro alguno en la cuenta corriente. Los citados cargos serán comunicados al CLIENTE de manera posterior.

c.- Realizar por cuenta y cargo de EL CLIENTE, las operaciones de compra y venta de moneda extranjera que sean necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de este último, aplicando el tipo de cambio que EL BANCO tenga vigente al momento de la operación.

d.- Retener y aplicar cualquier suma de EL CLIENTE que tenga en su poder o reciba a favor de este último a amortizar o cubrir las obligaciones indicadas en este numeral.

e.- Abrir a nombre de EL CLIENTE, cuentas corrientes para transacciones especiales en moneda nacional o extranjera, incluidas cuentas corrientes con o sin uso de chequeras para evidenciar los cargos correspondientes a créditos otorgados a favor de EL CLIENTE y los diversos cargos que registren sus operaciones. Para tal efecto, bastará que EL BANCO remita a EL CLIENTE la nota de cargo y/o estado de cuenta respectivo, con el detalle del concepto que origina el cargo.

f.- Debitar de cualesquiera cuenta que EL CLIENTE mantenga en EL BANCO siempre que ella tenga provisión de fondos, los importes correspondientes a deudas exigibles que mantenga EL CLIENTE frente al BANCO, así como sus respectivos intereses hasta la fecha en que el débito se produzca que EL CLIENTE pudiera estar adeudando a EL BANCO.

g.- Centralizar los saldos de todas las cuentas de EL CLIENTE en una cualquiera de dichas cuentas, en cualquiera de las oficinas, agencias y sucursales de EL BANCO, a efectos de consolidar saldos, cuando tuviera cuentas con saldos deudores

con obligaciones vencidas y exigibles, en la oportunidad que EL BANCO lo considere oportuno. El saldo acreedor o deudor resultante de dicha centralización o consolidación será el saldo definitivo a favor o a cargo de EL CLIENTE. EL BANCO comunicará la centralización posteriormente al CLIENTE.

h.- Extornar mediante simple asiento, los asientos u operaciones que por error u otro motivo se hubieran registrado en forma indebida en la cuenta y/o en los depósitos y/o en el Estado de Cuenta de EL CLIENTE, sin que se requiera para ello de notificación previa a EL CLIENTE o de instrucciones o aceptación expresa del mismo o de devolución de la constancia de la(s) operación(es) que obre en poder de EL CLIENTE. EL BANCO deberá comunicar posteriormente tal hecho al CLIENTE a través de los medios señalados en el numeral 6.

i.- Retener o bloquear fondos depositados en la/s cuenta/s así como suspender la ejecución de cualquier orden, cuando considere que i) existen dudas o conflictos respecto de la legalidad de la procedencia de los fondos depositados en la/s cuenta/s y/o de las actividades generadoras de estos fondos; ii) existen dudas respecto de la legitimidad, vigencia o alcances de las facultades de sus representantes; iii) exista deuda vencida y exigible pendiente de pago (como comisiones, gastos y otros cargos por cuenta del EL CLIENTE derivados de las Condiciones Genéricas o Específicas y en las respectivas Cartillas); iv) existan circunstancias que evidencien la comisión de transacciones fraudulentas; y/o v) EL CLIENTE haya autorizado el bloqueo de fondos específicos (pago de cuotas por vencer) de una cuenta destinada a ser medio de pago de un préstamo.

9. Todas las cantidades adeudadas por EL CLIENTE a EL BANCO, derivadas de la ejecución de las Condiciones Generales y Específicas y las respectivas Cartillas, deberán ser canceladas en la misma moneda, salvo convención expresa, o disposición legal imperativa en contrario.

RESPONSABILIDAD

10.- EL BANCO no asume responsabilidad alguna si por caso fortuito o de fuerza mayor no pudiera cumplir con cualquiera de las obligaciones materia del presente contrato y/o con las instrucciones de EL CLIENTE que tengan relación con los Servicios Bancarios materia del presente contrato. En tales casos EL BANCO dará cumplimiento a la obligación y/o instrucción tan pronto desaparezca la causa que impidiera su atención oportuna.

Se consideran como causas de fuerza mayor o caso fortuito, sin que la enumeración sea limitativa, las siguientes: a) Interrupción del sistema de cómputo, red de teleproceso local o de telecomunicaciones; b) Falta de fluido eléctrico; c) Terremotos, incendios, inundaciones y otros similares; d) Actos y consecuencias de vandalismo, terrorismo y conmoción civil; e) Huelgas y paros; f) Actos y consecuencias imprevisibles debidamente justificadas por EL BANCO; g) Suministros y abastecimientos a sistemas y canales de distribución de productos y servicios; h) Lo dispuesto por el artículo 1315° del Código Civil. Las causales señaladas en los literales a), b) y g) serán considerados como causas de fuerza mayor o caso fortuito cuando ocurran a consecuencia de algún evento así considerado.

11. EL CLIENTE es el único autorizado para operar sobre sus cuentas, presumiéndose que todas las operaciones efectuadas sobre sus cuentas son hechas por EL CLIENTE bajo su total responsabilidad. EL CLIENTE se obliga a no permitir a terceros efectuar operaciones sobre sus cuentas y a no utilizar sus cuentas para reunir fondos, colectas o depósitos hechos por terceras personas, sin previo consentimiento de EL BANCO. El incumplimiento de esta obligación faculta a EL BANCO, a su solo

criterio y calificación, a bloquear la cuenta en tanto concluye con las investigaciones sobre la realización de las operaciones antes indicadas o resolver de pleno derecho la relación contractual con EL CLIENTE, sin asumir por ello ninguna responsabilidad frente a EL CLIENTE.

12. EL CLIENTE autoriza anticipadamente y de manera expresa a EL BANCO a informar a las autoridades que pudieran resultar competentes, de la realización de cualquier operación que a su solo criterio y calificación constituya una transacción sospechosa, o tenga las características a que se refiere la Sección Quinta de la Ley 26702, o las que señale la SBS en ejercicio de sus facultades legales. Asimismo, EL CLIENTE libera al EL BANCO, sus directores, funcionarios y personal en general, de toda responsabilidad y/o reclamo de orden penal, civil o administrativo relacionado al cumplimiento regulatorio estipulado en el presente numeral.

13. EL BANCO no se responsabiliza por los perjuicios que pudieran producirse por retenciones de saldos en la cuenta de EL CLIENTE, en cumplimiento de mandatos legales, judiciales, o dictados por ejecutores coactivos, y del pago de los importes retenidos, en los términos ordenados a EL BANCO por las autoridades que los hubieran expedido.

14.- EL CLIENTE puede hacer operaciones, transacciones y disposiciones sobre los saldos de sus cuentas/depósitos, de conformidad con lo establecido en cada contrato específico que rige cada cuenta/depósito que mantenga y de acuerdo con los canales que EL BANCO facilite para dichos efectos y que se encuentran también precisados en cada contrato específico. EL BANCO pone a disposición su red de agencias, red de cajeros automáticos, Terminales de Pago y Consultas, Banca Telefónica, Scotia en Línea, Banca Móvil con los respectivos mecanismos de seguridad diseñados para cada canal. No obstante lo anterior y los canales seguros que EL BANCO ofrece, en caso EL CLIENTE requiera hacer disposiciones o transacciones sobre sus cuentas/depósitos y sus saldos, mediante el uso de cartas de instrucción, este reconoce y acepta que EL BANCO solo será responsable de verificar la correspondencia de las firmas autorizadas contra los registros que mantiene en sus archivos, así como la suficiencia de los poderes de ser el caso. Queda establecido que la revisión de las firmas no es de carácter especializado, por lo que el estándar de dicha revisión es de leal saber y entender. En ese sentido, salvo que se acredite dolo o culpa grave, EL BANCO ni sus funcionarios serán responsables si la instrucción que se ejecuta bajo este mecanismo resulte siendo falsificada o adulterada en su contenido o firmas.

15.- En caso que las cuentas reciban transferencias del exterior, EL BANCO podrá tener medidas de control y confirmación con el banco corresponsal y/o podrá solicitar información adicional de sustento de parte de EL CLIENTE antes de hacer efectivo el abono de la transferencia a la cuenta de este, en un plazo no mayor de 48 horas de comunicada la transferencia. De ser el caso que no se confirmara la transferencia y/o no fuera satisfactoria y oportunamente sustentada por EL CLIENTE, EL BANCO estará facultado a no aceptar la transferencia y efectuar el extorno de la operación aún así los fondos ya se encontraran abonados en la cuenta del CLIENTE, sin que ello implique responsabilidad para EL BANCO, quien actúa en el marco de las normas emitidas por la SBS sobre prevención de lavado de activos y de las acciones que realiza EL BANCO para conocer a su cliente.

16.- Por motivos de seguridad de las cuentas/depósitos del CLIENTE, EL BANCO inactivará (bloqueo de retiros, transferencias y/o abonos) las cuentas de ahorro que cuentan con saldo pero que no tengan movimiento por más de 90 días. Ello implica que EL CLIENTE no podrá realizar abonos ni retiros en las cuentas. No obstante ello esta inactividad no perjudicará las demás condiciones de la cuenta/depósito que se encuentran en las respectivas Cartillas. Para activar las cuentas EL CLIENTE deberá acercarse a la agencia con su documento de identidad y realizar una operación de abono o retiro.

DE LA TITULARIDAD DE LAS CUENTAS

17.- Son aplicables específicamente a las cuentas con titularidad compartida entre varias personas, en las que estas últimas actúan y ejercen los derechos sobre las mismas en forma conjunta (forma "y"), además de las otras disposiciones contenidas en el presente contrato, en lo que no se contradigan, las siguientes:

a) Todos los titulares de las mismas son responsables en forma solidaria ante EL BANCO de cualquier saldo deudor u operación de crédito que se hubiere convenido bajo la cuenta en el caso del producto cuentas corrientes.

b) EL BANCO sólo pagará cheques girados o ejecutará órdenes escritas impartidas conjuntamente por todos los titulares o en su caso por los representantes de estos cuyas firmas se encuentren debidamente registradas en EL BANCO.

c) Los titulares en forma conjunta podrán solicitar el cierre de la cuenta, en la forma y el plazo que se detalla en las Condiciones Específicas. En este caso, los saldos que resultaren a favor de los titulares, luego de cerrada la cuenta y cubiertas las obligaciones para con EL BANCO, serán entregados al conjunto de los titulares, salvo instrucciones en contrario al momento de dar aviso de cierre.

d) EL BANCO queda autorizado para efectuar retenciones hasta por la parte proporcional del saldo de la cuenta, que corresponda a cada uno, según el número de cotitulares, en cumplimiento de mandatos legales, judiciales o de ejecutores coactivos, dirigidos contra uno o varios de los titulares de la cuenta.

e) Al producirse el fallecimiento, quiebra o interdicción de uno cualesquiera de los titulares de la cuenta, EL BANCO en tanto tenga conocimiento de cualquiera de los supuestos indicados procederá al cierre de la cuenta dentro de dos (02) días hábiles de tomado conocimiento formal del hecho salvo en el caso de la cuenta corriente que opere con cheques, en la que este cierre sólo se hará efectivo a los 30 días calendario de ocurridos los eventos mencionados, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Títulos Valores. Una vez cerrada la cuenta, se pondrá los saldos a disposición de los demás titulares y de los herederos, juez o curador, según sea el caso, previa verificación de su condición legal por parte de EL BANCO y en proporción al número de titulares de la cuenta. EL BANCO no será responsable por las operaciones que se hubiesen producido antes de tomar conocimiento formal del respectivo hecho, de recibir la comunicación pertinente o de ser notificado con el mandato judicial respectivo. El procedimiento a seguir en caso de fallecimiento de cualesquiera de los titulares de las cuentas se encuentra descrito en la página web del BANCO.

f) Los titulares en forma conjunta podrán dar instrucciones para que EL BANCO pague cheques girados o títulos valores con cláusula de cargo en cuenta, según la Ley de Títulos Valores, o ejecute órdenes escritas impartidas en forma indistinta por uno cualesquiera de ellos. Si tal fuere el caso, los titulares declaran que tales actos se consideran para todos los efectos legales, como actos de pura administración, para los que los titulares

conceden por el mérito de tal instrucción a EL BANCO, un mandato recíproco, por lo que no requieren para su validez o eficacia frente a EL BANCO, de formalidad adicional alguna.

En caso de fallecimiento, quiebra o interdicción de uno cualesquiera de los titulares de una cuenta mancomunada que opere con firma indistinta ("y/o" u "o"), EL BANCO al tener conocimiento de cualquiera de los supuestos indicados procederá a retener el porcentaje del saldo de la cuenta que corresponda al titular fallecido, declarado en quiebra o interdicto, según el número de cotitulares que tenga la cuenta. Esta retención se hará efectiva dentro de las 48 horas siguientes de haberse tomado conocimiento de los eventos mencionados. El monto retenido se pondrá a disposición de los herederos, juez o curador, según sea el caso, previa verificación de la documentación que acredite su condición por parte de EL BANCO.

GENERALIDADES SOBRE DEL CIERRE DE LA CUENTA

18.- Con relación al cierre de la/s cuenta/s, EL CLIENTE conoce que las disposiciones particulares de cada una de las cuentas se regirán por las Condiciones Específicas que el CLIENTE deba suscribir en caso contrate un producto con EL BANCO. El cierre de la/s cuenta/s implicará la resolución del contrato específico correspondiente.

19.- Sin perjuicio de ello en caso de cancelación de la cuenta respectiva sea por iniciativa del CLIENTE o del BANCO o en cumplimiento de medidas regulatorias, el CLIENTE se obliga a devolver en un plazo máximo de tres días calendario la tarjeta de débito (en caso de tenerla), las chequeras que mantenga, así como todo mecanismo o dispositivo de seguridad para el acceso a sus productos o medios virtuales, salvo que mantenga otros productos financieros con EL BANCO afiliados o asociados a dichos dispositivos. En caso que la devolución física de la tarjeta de débito no sea posible, EL CLIENTE será responsable de su destrucción.

20.- En el supuesto de fallecimiento, quiebra o interdicción de EL CLIENTE, EL BANCO cerrará las cuentas tan pronto tenga conocimiento de cualquiera de estos hechos. En estos casos, la conclusión del contrato de cuenta corriente que opere con cheques operará luego de transcurridos 30 días calendario computados desde la fecha de cualquiera de los eventos antes mencionados debidamente comunicados a EL BANCO. Con respecto a los saldos de la cuenta, luego de cubiertas las obligaciones para con EL BANCO, serán puestos a disposición de los herederos, juez o curador, según sea el caso. EL BANCO no será responsable en forma alguna por las operaciones que se hubiesen producido antes de tomar conocimiento del respectivo hecho, de recibir la comunicación pertinente o de ser notificado con el mandato judicial respectivo.

SERVICIOS VIRTUALES

21. Para permitir el acceso a los canales virtuales referidos en el numeral catorce del presente contrato, destinados al uso de los servicios y/o cuentas y/o productos seleccionados por EL CLIENTE y de aquellos otros a los que se afilie en el futuro, EL BANCO ofrecerá a EL CLIENTE una o más Tarjetas, según corresponda a las características vigentes de cada canal virtual, de acuerdo con la respectiva solicitud de EL CLIENTE y los diversos tipos y/o alcances de los servicios y productos ofrecidos por EL BANCO por este canal, conjuntamente con un número secreto de identificación personal para cada una de ellas, que será la clave confidencial de acceso a los productos y servicios de EL BANCO, y que EL CLIENTE se obliga a mantener exclusivamente en su poder y con carácter reservado. Las claves indicadas podrán ser modificadas por EL CLIENTE de acuerdo a sus requerimientos y preferencias, utilizando los

mecanismos de seguridad desarrollados por EL BANCO para ello y que garantizan la confidencialidad de EL CLIENTE y total reserva personal.

EL CLIENTE podrá utilizar la Tarjeta correspondiente para realizar las operaciones autorizadas y contratar los servicios habilitados por el BANCO presentes o futuros a través de sus canales virtuales que incluyen Red de Cajeros Automáticos, Terminales de Pago y Consultas, Banca Telefónica, Scotia en Línea, Banca Móvil, en aquellos otros canales que EL BANCO pudiera poner a disposición en el futuro por cualquier canal que estime pertinente y en establecimientos afiliados en el país y en el extranjero. Todas las transacciones antes mencionadas debitarán a las cuentas afiliadas a la Tarjeta correspondiente y/o a aquellas otras autorizadas, siguiendo criterios establecidos por EL BANCO. Eventualmente, las transacciones que realice EL CLIENTE en el extranjero podrán requerir la firma de éste, por lo que EL CLIENTE, bajo su entera responsabilidad se obliga a guardar el cuidado necesario para el buen uso de la tarjeta correspondiente.

22. El conocimiento y uso del número de la(s) Tarjeta(s) así como de su clave secreta correspondiente, es de responsabilidad directa de EL CLIENTE, reconociendo y aceptando éste como propias, las operaciones que se realicen y/o informaciones y/o instrucciones que mediante su uso se transmitan a través de los canales virtuales; salvo aquellas transacciones fraudulentas en las cuales quede acreditada de manera fehaciente la ausencia de culpa de EL CLIENTE.

23. Las cuentas y/o productos y/o servicios que EL CLIENTE podrá operar con su(s) Tarjeta(s) y su clave a través de los canales virtuales son aquellas designadas por EL CLIENTE en los formularios pertinentes que EL BANCO utiliza para tal efecto, y/o aquellas cuya afiliación solicite en el futuro, sujetas a las especificaciones que correspondan para cada servicio.

24. EL CLIENTE, persona natural o jurídica, en caso corresponda, podrá solicitar a EL BANCO, a su cuenta y costo el otorgamiento de Tarjetas Adicionales, en las mismas condiciones establecidas según los párrafos precedentes. Cada una de las Tarjetas Adicionales tendrá un número de identificación personal y clave de seguridad distintos al de la Tarjeta de EL CLIENTE y permitirán realizar operaciones sobre las cuentas, servicios y/o productos de EL CLIENTE afiliadas por éste a los servicios que ofrece EL BANCO.

Las transacciones bancarias y servicios que EL CLIENTE y las personas designadas por éste, según lo indicado en el numeral anterior, podrán efectuar y recibir a través de los canales virtuales, son aquellas que EL BANCO ponga a disposición de EL CLIENTE para cada uno de dichos canales. Para el caso de personas jurídicas, EL BANCO podrá establecer distintos niveles de acceso, operaciones e información.

EL CLIENTE asumirá plena y total responsabilidad frente a EL BANCO por el uso de las referidas Tarjetas Adicionales por parte de las personas por él designadas y por el cuidado, reserva y confidencialidad de las mismas y sus respectivos códigos o claves de seguridad.

25. En caso EL BANCO implemente los servicios de depósitos en efectivo y/o cheques por parte de EL CLIENTE a través de la red de Cajeros Automáticos y/u otros canales virtuales que ponga a su disposición, le será comunicado a oportunamente a este último. Dicho servicio se registrará por el procedimiento siguiente:

a) El efectivo y/o los cheques serán colocados por EL CLIENTE en un sobre proporcionado por el Cajero Automático utilizando uno por cada tipo de depósito y de cuenta, en el cual se escribirán las características del depósito así como los datos personales de EL CLIENTE. Una vez completada la información,

el sobre será introducido por EL CLIENTE en el Cajero Automático.

b) EL CLIENTE bajo su responsabilidad autoriza a EL BANCO para que, en su ausencia, verifique el importe depositado en el Cajero Automático, bajo estrictas medidas de seguridad.

c) En caso de discrepancia entre las cifras consignadas por EL CLIENTE, y la verificada por EL BANCO, EL CLIENTE podrá presentar su reclamo dentro de los tres (03) días hábiles de efectuado el registro en su cuenta, después de este plazo se acepta como válida de manera irrevocable la cantidad que señale EL BANCO, no pudiendo EL CLIENTE reclamar a EL BANCO diferencia alguna respecto al importe del depósito materia de la operación; sin perjuicio de poder realizar su reclamo ante autoridades administrativas y judiciales.

d) EL BANCO devolverá los cheques no conformes a la oficina o agencia donde EL CLIENTE tenga registradas sus cuentas.

e) El depósito en las Cuentas de EL CLIENTE se considerará efectuado y otorgará disponibilidad de saldos a EL CLIENTE sólo después de la apertura del sobre por EL BANCO, y de la constatación de su contenido, y en su caso, cuando los cheques hayan sido abonados a EL BANCO por el banco girado.

26. EL CLIENTE está obligado a informar de inmediato y por escrito a EL BANCO o a través de Banca Telefónica bajo cargo de recepción sobre la pérdida, deterioro o sustracción de las Tarjetas, Tarjetas Adicionales y/o de los medios que EL BANCO disponga para el uso de sus cuentas. La falta de aviso aquí referido exonera de toda responsabilidad a EL BANCO por retiros efectuados por ventanilla, en cualquiera de las oficinas, agencias o sucursales de EL BANCO, salvo dolo o culpa inexcusable.

27. Los pagos por consumo de servicios que realice EL CLIENTE a través del Cajero Automático, Banca Telefónica, Scotia en Línea y/o Banca Móvil y/o de cualquier otro canal que se implemente en el futuro, quedarán evidenciados en la constancia de realización de la operación de pago que EL BANCO expedirá, con arreglo a los convenios suscritos con las instituciones prestadoras de los servicios materia de los consumos previstos en este numeral.

Dichos pagos los efectuará EL CLIENTE con cargo a sus cuentas afiliadas a su(s) Tarjeta(s).

28. Las transferencias de dinero que efectúe EL CLIENTE entre sus cuentas y/o a cuentas de terceros, a través de la Red de Cajeros Automáticos, Banca Telefónica, Scotia en Línea y/o Banca Móvil y/o de cualquier otro canal que en el futuro ponga a su disposición EL BANCO, serán de su exclusiva responsabilidad, asumiendo EL CLIENTE las consecuencias de cualquier error que pudiera presentarse en la instrucción que al efecto haya impartido a EL BANCO mediante el uso de tales mecanismos virtuales, salvo que se acredite responsabilidad por parte de EL BANCO.

29. EL BANCO no está obligado a realizar pagos y/o transferencias por cantidades que EL CLIENTE no tenga disponibles, ni está obligado a hacer anticipos de fondos, ni a otorgar créditos, ni sobregiros en favor del mismo.

30. EL BANCO ejecutará las órdenes transmitidas por cualquiera de los canales para acceder a los servicios virtuales de acuerdo a las instrucciones expresas de EL CLIENTE, por lo que no será responsable por las consecuencias que pudieran derivarse de la ejecución de tales instrucciones, ni de los actos practicados en el ejercicio del presente contrato que sean de práctica usual.

31. EL CLIENTE se obliga frente a EL BANCO, a lo siguiente:

a) Adoptar las medidas necesarias para impedir que terceras personas usen de forma indebida las Tarjetas, o las Tarjetas de las personas a que se refieren los numerales 7 y 24.

b) No divulgar él ni las personas a que se refieren los numerales 7 y 24 a terceras personas, sus respectivas Claves Secretas, a fin de evitar el mal uso de los servicios virtuales.

c) No conservar y cuidar que las personas a que se refieren los numerales 7 y 24 no conserven en forma conjunta la Clave Secreta con la correspondiente Tarjeta, para prevenir el uso indebido de ambas, en caso de extravío.

d) Abonar a EL BANCO en forma oportuna los costos derivados del acceso y uso de los canales virtuales.

32. Las operaciones que realicen terceras personas, diferentes al titular y usuarios a través de cualquiera de los canales virtuales con cargo en la(s) cuenta(s) de EL CLIENTE, serán consideradas como un incumplimiento de lo dispuesto en el numeral precedente y por lo tanto las operaciones serán su responsabilidad; salvo que i) EL CLIENTE comunique la sustracción o robo de la Tarjeta y/o su información o reporte una transacción que no reconozca y ii) que EL BANCO determine que no hay responsabilidad del CLIENTE. La comunicación o el reporte se podrán realizar a través de la central telefónica del BANCO establecida para tal fin.

Asimismo, a fin de resguardar la seguridad de EL CLIENTE, EL BANCO podrá establecer restricciones a las transacciones y/o bloqueos temporalmente el uso de la(s) tarjeta(s) de débito de acuerdo con las políticas de prevención de fraudes que EL BANCO tenga establecidas.

Posteriormente EL BANCO a solicitud de EL CLIENTE procederá a la expedición de una nueva Tarjeta y una nueva clave secreta o un duplicado según sea el caso, por cuenta o costo de EL CLIENTE, según la Cartilla o el Certificado de Depósito según corresponda.

33. EL CLIENTE reconoce que los servicios virtuales, reúnen los estándares de seguridad adecuados, según lo permita el desarrollo tecnológico bajo el cual los mismos han sido diseñados. No obstante ello, los citados servicios podrían estar sujetos a interferencias por parte de terceros, supuesto en el cual EL CLIENTE asume las consecuencias que de ello pudieran derivarse, salvo que EL BANCO estime que la ausencia de responsabilidad de EL CLIENTE ha quedado fehacientemente acreditada. EL CLIENTE reconoce asimismo, que por la propia naturaleza sofisticada de los servicios virtuales ellos están sujetos a errores operativos por lo que libera a EL BANCO de responsabilidad por los perjuicios que eventualmente pudieran sufrir y que se deban a eventos producidos como consecuencia de caso fortuito, fuerza mayor o ausencia de culpa; salvo que los errores operativos correspondan a incumplimientos por parte de EL BANCO. Cualquier error o inexactitud que se advierta, deberá ser comunicado por EL CLIENTE de inmediato a EL BANCO a través de los canales que este designe. Una vez verificado el error o inexactitud, procederá a subsanarlos según los mecanismos, controles internos y procedimientos que tenga establecidos. EL BANCO se obliga a adoptar todas las medidas razonables para reducir todo riesgo o peligro, informando oportunamente de tales eventualidades a EL CLIENTE y disponiendo su reparación o sustitución.

34. EL CLIENTE autoriza en forma irrevocable a EL BANCO para:

- Grabar las órdenes e instrucciones dadas por EL CLIENTE a través de la red telefónica, electrónica o de otra naturaleza utilizada por este último en los canales virtuales, de forma que puedan quedar recogidas en soportes magnéticos, informáticos o de otra clase, que conserven el formato de los mensajes enviados, y utilizar dichas grabaciones como medio de prueba de las instrucciones recibidas por tales medios.

- Exigir, si lo estima oportuno, la confirmación por escrito, previa o posterior, de las órdenes impartidas por EL CLIENTE, que

supongan movimientos de fondos, en función de su cuantía y/o características y/o circunstancias.

- No ejecutar cualquier orden, cuando tenga duda sobre la identidad del ordenante o de la operación.

35. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para retener su(s) Tarjeta(s) en la Red de Cajeros Automáticos en cualquier momento y sin que medie aviso por parte de EL BANCO cuando ocurran los siguientes supuestos: i) la Tarjeta permanece dentro del Cajero Automático por más de veinticinco (25) segundos consecutivos sin efectuar transacción u operación alguna, ii) EL CLIENTE yerra el ingreso de su clave secreta por más de tres (3) intentos consecutivos, y si iii) si la Tarjeta se encuentra previamente bloqueada.

36. En los casos de resolución o terminación de los servicios virtuales, EL CLIENTE queda obligado a devolver en 48 horas la(s) Tarjeta(s) y Tarjeta(s) Adicional(es) que se hubiese emitido en su favor. El uso indebido o irregular de la(s) Tarjeta(s) y claves a partir de dicha oportunidad será de plena y exclusiva responsabilidad de EL CLIENTE, reservándose EL BANCO el derecho de iniciar contra EL CLIENTE las acciones legales a que hubiere lugar.

La resolución o terminación de uno cualesquiera y/o todos los servicios virtuales dispuestos por EL BANCO, no implicará la resolución o terminación de este contrato.

DEL PLAZO Y DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO

37. Las presentes condiciones son aplicables en tanto se mantengan vigentes cualquiera de los productos y o servicios que mantenga EL CLIENTE con EL BANCO, siendo su plazo indeterminado. Salvo el contrato de Depósito a Plazo, cuyo plazo se sujeta a los términos y Condiciones Específicas contenidos en el contrato correspondiente, los contratos de cuenta corriente, Club Sueldo, ahorros, CTS, y servicios en general, son de plazo indeterminado. Siendo así, en aplicación del artículo 1365 del Código Civil, tanto EL CLIENTE como EL BANCO podrán solicitar el cierre de la cuenta respectiva y por ende dar por terminado el contrato de las Condiciones Específicas en cualquier momento, a su sola decisión, dando aviso por escrito a la otra parte en sus respectivos domicilios, con por lo menos 30 días calendario de anticipación. Queda expresamente convenido que la terminación del contrato conforme a lo estipulado en el presente numeral y en el numeral 38 en el cual se establecen las causales, constituye el ejercicio de un derecho que ambas partes se otorgan recíprocamente.

38. Por su parte, sin perjuicio de otras causales de resolución expresamente previstas en las presentes condiciones y/o en los contratos específicos, EL BANCO podrá cerrar las cuentas del CLIENTE y resolver el contrato y/o las distintas relaciones contractuales que mantenga con EL CLIENTE, comunicando dicha medida de manera posterior a éste:

i) cuando medie disposición legal o mandato de autoridad competente que así lo autorice u ordene;

ii) cuando en aplicación de las normas prudenciales emitidas por la Superintendencia de Banca y Seguros, el BANCO detecte que en la cuenta se han realizado o se vienen realizando operaciones inusuales, irregulares y/o sospechosas o que puedan causar perjuicio al BANCO o a sus clientes, y siempre que el CLIENTE no haya acreditado la procedencia legal de sus fondos u operaciones en el plazo que establezca;

iii) cuando EL BANCO tome conocimiento que EL CLIENTE está siendo investigado por lavado de activos, delitos precedentes y/o financiamiento del terrorismo por las autoridades competentes o EL CLIENTE sea vinculado con personas naturales o jurídicas sujetas a investigación o proceso judiciales relacionados con el lavado de activos, delitos precedentes y/o el financiamiento del terrorismo; o

iv) cuando se verifique que EL CLIENTE ha proporcionado información inexacta, incompleta, inconsistente o falsa a EL BANCO contraviniendo así lo establecido en el Artículo 179 de la Ley N° 26702, así como el Artículo 3 de la Circular SBS N° 2197-2011 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

El aviso posterior en los casos señalados en el presente numeral se efectuará en un plazo no mayor a los 7 días calendario del cierre efectivo.

Asimismo, EL BANCO podrá cerrar las cuentas del CLIENTE y resolver las presentes condiciones y/o el contrato o contratos específicos, operando la resolución de pleno derecho desde la fecha en que esta decisión es comunicada a EL CLIENTE:

(i) cuando una de las cuentas de EL CLIENTE no registre movimientos en un plazo de al menos 3 meses, si es persona natural, o de al menos 6 meses, si es persona jurídica, operando la resolución de pleno derecho desde la fecha en que esta decisión es comunicada a EL CLIENTE.

(ii) cuando EL CLIENTE incumpla alguna de sus obligaciones asumidas conforme a los términos del presente contrato;

(iii) en los demás supuestos previstos en el presente instrumento y/o en el respectivo contrato específico;

(iv) Si EL BANCO considera que no resulta conveniente mantener relaciones comerciales con EL CLIENTE a) por conducta intolerable del CLIENTE frente al personal del BANCO y/u otros clientes, realizada en las oficinas del BANCO o a través de otros canales disponibles; o b) si el BANCO, su casa matriz o sus afiliadas se vieran expuestos a contingencias regulatorias, contractuales o de cualquier tipo frente a autoridades locales o foráneas de mantener la relación comercial con EL CLIENTE.

39. Al término de la relación contractual por cualquier causa, EL CLIENTE se obliga a pagar cualquier suma vencida y exigible que estuviera adeudando, sea por saldo deudor, tasas de interés, compensatorios y moratorios, comisiones que se generen hasta el cierre de la cuenta, así como los gastos en que incurra EL BANCO hasta su total cancelación.

40. En caso que EL CLIENTE al cierre de la respectiva cuenta tenga saldo a favor, EL BANCO pondrá a su disposición un cheque de gerencia en cualquiera de las agencias u oficinas de EL BANCO.

41. Al momento del cierre de las cuentas por cualquier causa, la(s) Tarjeta(s) emitida(s) por EL BANCO relacionadas a dichas cuentas quedarán inactivas, obligándose EL CLIENTE a dejar de utilizarlas y devolver las mismas de inmediato.

42. La terminación y/o suspensión, por cualesquier motivo, de uno o más de los Servicios Bancarios celebrados bajo el marco de las presentes condiciones no implica ni acarrea necesariamente la resolución y/o terminación de este contrato, salvo EL BANCO así lo establezca expresamente.

43. Todos los tributos creados o por crearse que graven la prestación de los servicios y/o productos que EL BANCO ofrezca a EL CLIENTE en desarrollo del presente contrato, serán de cargo de EL CLIENTE. Se exceptúa del Impuesto a la Renta que grava los ingresos de EL BANCO. Los aspectos de los tributos que actualmente son de cargo de EL CLIENTE constarán en la Cartilla.

DATOS PERSONALES

44. EL BANCO es una institución financiera que forma parte del grupo económico internacional de The Bank of Nova Scotia (en adelante el "Grupo Scotiabank"). El Grupo Scotiabank ejerce el control sobre un conjunto de empresas del sistema financiero, seguros y de AFP, así como sobre empresas vinculadas al mercado de valores, entre otras, tanto en el Perú como en el extranjero, las cuales, por razones de sinergias, mayor eficiencia y calidad de servicios, comparten procesos de negocio,

estructuras gerenciales y sistemas tecnológicos de alcance transfronterizo, dentro de los alcances permitidos por la ley.

La información sobre la identificación del CLIENTE, o datos que permitan hacerlo identificable (p.e. datos biométricos), así como sobre la información personal, financiera, crediticia, incluyendo información calificada como datos sensibles por la ley, proporcionada, de forma oral, escrita o electrónica, por EL CLIENTE u obtenida a través de otras personas, sociedades y/o instituciones (públicas o privadas, nacionales o extranjeras) es considerada como Datos Personales. Cuando el CLIENTE sea persona jurídica o patrimonio autónomo, el BANCO podrá acceder a los Datos Personales respecto de cada persona autorizada, socio, o integrante según corresponda.

EL CLIENTE, de forma libre, informada, previa y expresa, consiente que EL BANCO pueda dar tratamiento a los Datos Personales, es decir podrá acceder, recopilar, registrar, organizar, almacenar, conservar, elaborar, modificar, bloquear, suprimir, extraer, consultar, utilizar, transferir o procesar de cualquier otra forma prevista por la ley

El CLIENTE consiente que EL BANCO podrá dar tratamiento a los Datos Personales, de manera directa o por intermedio de terceros, lo cual incluye el tratamiento necesario para: (i) la ejecución directa o por intermedio de terceras personas de los Servicios Bancarios contratados, incluyendo la evaluación de la capacidad de pago y comportamiento crediticio en el sistema financiero, (ii) el cumplimiento de las obligaciones legales aplicables a EL BANCO, (iii) enviar a EL CLIENTE ofertas comerciales, publicidad e información en general por cualquier medio, sobre otros productos o servicios que brinde EL BANCO y/o terceros vinculados, lo que se podrá realizar a través de terceras personas; (iv) gestionar el cobro de deudas, de ser el caso; y (v) usar, compartir o transferir los Datos Personales a otras empresas que conforman el Grupo Scotiabank o lo conformen en el futuro, así como a sus socios comerciales, o terceros (por ejemplo: otros bancos, imprentas, empresas de mensajería, auditoría, entre otros), tanto dentro como fuera del país, nacionales o extranjeros, públicos o privados, con la finalidad de realizar las acciones indicadas en los puntos precedentes o con la finalidad que éstos puedan directamente ofrecer o informar a EL CLIENTE, por cualquier medio, acerca de cualquier producto o servicio que comercialicen o puedan poner en su conocimiento publicidad comercial o institucional o comunicarle promociones comerciales.

EL CLIENTE conviene en que EL BANCO podrá conservar en sus registros los Datos Personales y darle tratamiento a éstos en los términos antes expuestos de forma indefinida, aun cuando EL CLIENTE pierda su condición como tal o la solicitud de apertura u otorgamiento de alguno de los productos o servicios bancarios le hubiera sido denegada. Los Datos Personales serán almacenados en el banco de datos de clientes del cual EL BANCO es titular o cualquier otro que en el futuro podamos establecer. EL BANCO declara que ha adoptado las medidas necesarias para mantener segura la información.

Adicionalmente EL CLIENTE declara que se le ha informado que tiene derecho de oposición, acceso, rectificación, cancelación así como a no proporcionar los Datos Personales. De no proporcionarlos, no se podrá dar tratamiento a los mismos tal como se señala de forma precedente. Finalmente EL CLIENTE puede revocar el consentimiento para tratar sus Datos Personales en cualquier momento. Para ejercer este derecho o cualquier otro que la ley establezca relacionado a Datos Personales deberá presentar una solicitud escrita en nuestras oficinas. Se podrán establecer otros canales para tramitar estas solicitudes, lo que será informado oportunamente por EL BANCO a través de la página web.

45. EL CLIENTE declara y se compromete a brindar en todo momento a EL BANCO información completa y verdadera. Si parte de su información personal, financiera o crediticia cambia, pasa a ser inexacta o pierde actualidad, EL CLIENTE está obligado a dar aviso a EL BANCO inmediatamente para que se proceda a la actualización de sus registros.

46. EL CLIENTE consiente que EL BANCO, podrá de manera directa o por intermedio de terceros, poner en conocimiento de EL CLIENTE, por cualquier medio existente, publicidad comercial sobre productos y servicios, o institucional o comunicarle promociones comerciales de EL BANCO, de sus empresas vinculadas o pertenecientes al Grupo Scotiabank y de cualquier otra empresa con la que EL BANCO mantenga una asociación comercial. EL CLIENTE podrá manifestar su voluntad de no recibir la publicidad antes señalada bastando para ello una comunicación expresa y por escrito en dicho sentido, dirigida a EL BANCO.

MISCELANEA

47. Las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Jueces, Cortes y Tribunales de esta ciudad, en caso de cualquier controversia derivada de la interpretación y/o ejecución del presente contrato. Este contrato se rige por las Leyes de la República del Perú.

48. Las partes fijan como sus domicilios los consignados en la primera página del presente contrato, donde se dirigirán todas las comunicaciones y/o notificaciones judiciales y extrajudiciales a que hubiere lugar. EL CLIENTE se obliga a comunicar por escrito a EL BANCO, cualquier cambio de domicilio, el mismo que deberá estar ubicado dentro del área urbana de esta ciudad. En caso contrario, todas las comunicaciones y/o notificaciones cursadas a EL CLIENTE en el domicilio registrado según el presente contrato, serán válidas y surtirán todos los efectos legales, siendo EL CLIENTE el único responsable por los perjuicios ocasionados a los terceros pudieran residir en el domicilio convencionalmente designado por EL CLIENTE.

49. Todos los datos de EL CLIENTE que este consigne en el presente documento se consideran como vigentes y en tal sentido sustituirán y/o actualizarán los datos que a la fecha mantengan registrados en EL BANCO, de ser el caso. Las posteriores actualizaciones de los datos de EL CLIENTE podrán ser efectuados mediante comunicación escrita o instrucción dirigida a EL BANCO a través de los mecanismos que EL BANCO ponga a sus disposición y que comunicará previamente a través de sus medios directos o masivos.

50. EL CLIENTE deberá solicitar la previa intervención de EL BANCO antes de celebrar con terceros cualquier contrato de garantía sobre todo bien o valor depositado en EL BANCO y/o en custodia del mismo; caso contrario, EL BANCO quedará plenamente facultado a dar por vencidos todos los plazos de las obligaciones, vencidas o no vencidas, que tenga EL CLIENTE con EL BANCO, pudiendo este último proceder a efectuar los cargos en cuenta previstos en el numeral 8 del presente contrato

o, alternativamente, a ejercer el derecho de compensación establecido en el numeral 10 del artículo 32 de la Ley 26702.

51. La(s) Tarjeta(s) y/o la(s) Tarjeta(s) Adicional(es) únicamente operará(n) para débito contra saldos disponibles. En ningún caso podrá utilizarse para reservas, para aprobaciones y/o en garantía de consumos, bajo entera responsabilidad de EL CLIENTE que dichas reservas y/o pre aprobaciones y/o garantía pueda(n) ser doblemente procesadas.

52. Los términos de los contratos de cuentas corrientes y/o ahorros y cualesquiera otros correspondientes a operaciones pasivas que EL CLIENTE tuviese a la fecha suscritos con EL BANCO, se entenderán automáticamente modificados, en cuanto sea necesario para someterlos a los términos del presente contrato, y de sus variaciones y/o modificaciones, cuyas disposiciones priman sobre todo otro convenio o contrato celebrado por EL CLIENTE con EL BANCO.

53. EL CLIENTE podrá dar instrucciones, efectuar transacciones sobre sus cuentas, solicitar créditos o contratar servicios, propios de EL BANCO o que éste ofrece, en forma personal o empleando los diversos medios sean escritos, electrónicos, telefónicos, Scotia en Línea, Banca Móvil u otros mecanismos que EL BANCO ponga a disposición de EL CLIENTE y que éste reconoce como válidos para dichos efectos. Para efectos de medios de instrucción u órdenes de pago distintas del cheque, EL CLIENTE deberá suscribir convenios específicos o adendas al presente contrato, sujetándose a los mecanismos de seguridad de transmisión de instrucciones que EL BANCO tenga previstos. Para efectuar las instrucciones u operaciones antes señaladas, EL CLIENTE reconoce que por seguridad deberá utilizar, cuando así se le solicite, la clave dinámica generada por el dispositivo TOKEN de forma adicional a la clave secreta que le permite acceder a los canales virtuales (Scotia en Línea, Banca Móvil u otro canal que en un futuro proporcione EL BANCO). EL BANCO entregará el dispositivo TOKEN a EL CLIENTE al momento que éste suscriba los términos y condiciones para su uso. En caso que EL CLIENTE no lleve consigo el dispositivo TOKEN, no podrá efectuar aquellas transacciones para las que resulte necesario su empleo. EL CLIENTE se compromete a cumplir aquellas disposiciones señaladas en el numeral 31 del presente contrato con respecto al dispositivo TOKEN y la clave dinámica.

54. El servicio virtual de Banca Móvil solo se encuentra habilitado para la contratación por parte de los clientes persona natural, siempre que estos acepten los términos y condiciones establecidos por EL BANCO.

55. EL CLIENTE conoce y acepta que las condiciones generales que están en este documento serán de aplicación sobre cualquier relación o servicio bancario general que el CLIENTE mantuviese con o solicite al BANCO.

DECLARACIONES

56. EL CLIENTE declara haber leído de forma previa este documento y en tal sentido acepta la totalidad de los términos y condiciones del presente contrato.

Cláusula de Protección

"En caso EL CLIENTE hubiera accedido al presente formato de contrato a través de la web o de cualquier otro medio electrónico que EL BANCO hubiera puesto a su disposición, desde ya manifiesta que en el supuesto que existiera alguna discrepancia entre el presente documento impreso y el archivo electrónico del cual se tomó, prevalecerá la versión registrada en los medios electrónicos de EL BANCO.

_____, ____ de _____ de 20____

Nombres y Apellidos: _____

N° de Documento: _____

Cargo: _____



Huella Digital
Índice Derecho



Firma del Cliente (con lapicero tinta
negra, sin sobrepasar el recuadro)

Nombres y Apellidos: _____

N° de Documento: _____

Cargo: _____



Huella Digital
Índice Derecho



Firma del Cliente (con lapicero tinta
negra, sin sobrepasar el recuadro)

Sello y Firma del Responsable de la Atención